BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.660

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 11 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 3 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier *punto de la República o del exterior, previo* pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	*0.30*
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que *se* publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y *hasta 1|2 página* pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de *notificaciones; de substitución y de renun*cia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los *documentos, avisos, etc.*, que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 10 de Abril de 1933

Por avisos varios	3.231.—
" adicional de balances	167.—
" anticipo de balances	85.—
" marcas	320.—
" adicional de marcas	16.—
" subscripción	36.50
" venta de Boletines y folletos	23.70
Total	$ 3.879.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—



Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA

Nombrando agregado civil a la Embajada de la República ante la Santa Sede, al señor D. Alfredo Cruz Martínez Vivot.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

18.829. — 27. — Vistas las necesidades del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agregado Civil a la Embajada de la República ante la Santa Sede, al señor don Alfredo Cruz Martínez Vivot.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Adhiriéndose a la Convención Internacional concerniente a las líneas de carga, firmada en Londres el 5 de Julio de 1930.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.900. — 28. — Vista la nota de la Embajada Británica aquí acreditada, de febrero 8 último, por la cual, a nombre de su Gobierno, invita al de esta República a adherirse a la Convención Internacional concerniente a las Líneas de Carga, firmada en Londres el 5 de Julio de 1930 entre Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Chile, Cuba, Dinamarca, Danzig, España, Irlanda, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia, India, Islandia, Italia, Japón, Letonia, México, Noruega, Nueva Zelandia, Paraguay, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Suecia y Rusia.

De conformidad a la facultad conferida por la precitada Convención, en su artículo 23, respecto a la adhesión de otros Estados; y, atento lo manifestado por el Departamento de Marina en su comunicación de Diciembre 27 de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Gobierno Argentino adhiere a la Convención Internacional concerniente a las Líneas de Carga, firmada en Londres el 5 de Julio de 1930.

Art. 2.° — Recábese oportunamente del Honorable Congreso la aprobación respectiva de esta disposición a los efectos de la correspondiente ratificación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul de 3.ª clase en Villa Encarnación al actual Vicecónsul D. Emilio M. Arigós.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.902. — 29. — Encontrándose vacante un cargo de Cónsul de tercera clase y siendo indispensable nombrar un titular en el Consulado en Villa Encarnación, por ser la oficina más importante que tiene la República en el Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul de tercera clase en Villa Encarnación, al actual Vicecónsul, D. Emilio M. Arigós.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Promoviendo a Cónsul de 2.ª clase al actual de 3.ª en Las Palmas D. Miguel Angel de Gamas. — Trasladando a Rabat al Cónsul en Antofagasta don Juan Carlos Massa. — Nombrando Cónsul de 3.ª clase en Antofagasta a don José Mejuto González.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933.

18.903. — 30. — Siendo de imprescindible necesidad llenar la vacante de Cónsul de 2.ª clase que actualmente existe, por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese a Cónsul de segunda clase, al actual Cónsul de tercera en Las Palmas, don Miguel Angel de Gamas.

Art. 2.° — Trasládase a Rabat al Cónsul en Antofagasta, don Juan Carlos Massa.

Art. 3.° — Nómbrase Cónsul de tercera clase en Antofagasta a don José Mejuto González.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al señor Eduardo E. Holguín como Ministro Residente de Panamá ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

19.124. — 31. — Vistas las Credenciales presentadas por S. E. el señor don Eduardo E. Holgín, que lo acreditan en el elevado carácter de Ministro Residente de Panamá ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el Señor don Eduardo E. Holguín en el elevado carácter de Ministro Residente de Panamá ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al Doctor Heinrich Ritter von Kaufmann Asser, como Ministro de Alemania ante el Gobierno Argentino.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

19.123. — 32. — Vistas las Credenciales presentadas por S. E. el Señor Doctor Heinrich Ritter von Kaufmann Asser, que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E. el señor Doctor Heinrich Ritter von Kaufmann Asser, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, ante el Gobierno Argentino,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a la Legación en Berlín al Secretario de 2.ª clase D. Germán Eduardo Argerich.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.121. — 33. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Legación de la República en Alemania, al Secretario de segunda clase, don Germán Eduardo Argerich, actualmente en Buenos Aires a órdenes del Ministerio,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul Honorario en Vigo a D. Oscar Gómez Palmes

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.122. — 34. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Cónsul Honorario de la República en Vigo, a don Oscar Gómez Palmes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aceptando la renuncia del Vicecónsul en Concepción D. Julio Estigarribia Abalos. — Clausurando el Viceconsulado en Concepción (Paraguay).

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19.125. — 35. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia al cargo de Vicecónsul de la República en Concepción, presentada por don Julio Estigarribia Abalos.

Art. 2.° — Clausúrase el Viceconsulado de la República en Concepción (Paraguay).

Art. 3.° — Anúlese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando el contrato, celebrado ad referéndum del P. E. entre el doctor Dívico Alberto Furnkorn, Director de Administración del M. de Relaciones Exteriores y Culto y el Gerente del Nuevo Banco Italiano, en su carácter de apoderado del señor Luis Jauch, propietario de la finca situada en la calle Almirante Brown 144 al 150 de esta ciudad, para la locación del inmueble mencionado.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19130.—O. N.° 50-933. — Visto el presente contrato, celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre el doctor Dívico Alberto Furnkorn, en su carácter de Director de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Gerente del Nuevo Banco Italiano, en su carácter de apoderado del señor Luis Jauch, propietario de la finca situada en la calle Almirante Brown 144 al 150 de esta ciudad, para la locación del inmueble mencionado, destinado a las oficinas del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato adjunto, por el cual el Gerente del Nuevo Banco Italiano, en su carácter de apoderado del señor Luis Jauch, propietario del inmueble situado en la calle Almirante Brown 144 al 150, de esta Capital, cede en arrendamiento al Gobierno Nacional, por el término de cuatro años, a contar del primero de marzo del año en curso, el inmueble citado, con destino a las oficinas del Dispensario Público Nacional de la Boca del Riachuelo, mediante el pago de la cantidad de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n.) mensuales.

Art. 2.° — El presente gasto será atendido con los fondos asignados en el Presupuesto Nacional, en su partida respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Escribanía General de Gobierno de la Nación.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aprobando las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en los remates-ferias de la zona, de hacienda vacuna en pie, para el consumo de la población, durante el mes de diciembre de 1932, por pesos 6.568,87 moneda nacional.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1933.

19288.—O. N.° 83-933. (Licitaciones). — Visto el presente expediente, por el cual la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", solicita la aprobación de las adquisiciones efectuadas en remates-ferias de la hacienda vacuna en pie, destinada al consumo de la población de enfermos y empleados de dicho establecimiento, durante el mes de diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", fué autorizada para adquirir los artículos indispensables para su normal funcionamiento por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 12 de enero de 1932, mediante licitaciones privadas y hasta tanto se aprobara la licitación pública efectuada el 23 de diciembre de 1931, para la provisión de artículos en general, durante el año 1932;

Que en la mencionada licitación pública no se efectuó adjudicación en el rubro "animales en pie para consumo", en razón de que los precios cotizados en la misma eran excesivos comparados con los ofrecidos en los remates-ferias de la zona, optándose por efectuar las adquisiciones en estas últimas hasta tanto se llamara a segunda licitación pública;

Que en la segunda licitación pública efectuada el 15 de julio ppdo., tampoco se efectuó adjudicación en el rubro citado, en atención a lo informado por el Economato del establecimiento, de que en los remates-ferias de la zona se adquirían animales de las mismas características que los ofrecidos en la Licitación pública, a precios más bajos que los propuestos en esta última;

Que por lo expuesto precedentemente se desprende que la adquisición de animales en pie para consumo en los citados remates-ferias es ventajosa para los intereses fiscales;

Que de los certificados de venta expedidos por la Municipalidad de Luján, agregados a las presentes actuaciones, se comprueba la intervención de los rematadores Nazar y Hernández, en cuyos remates-ferias se efectuaron las adquisiciones, en razón del crédito acordado a dicho establecimiento;

Atento al dictamen favorable de la Contaduría General de la Nación, a la conformidad otorgada por la Comisión Reguladora de Gastos y a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones efectuadas por la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en los remates-ferias de la firma Nazar y Hernández, del ganado vacuno en pie, destinado al consumo de la población de enfermos y empleados de dicho establecimiento, durante el mes de diciembre ppdo., según el siguiente detalle:

Noviembre 30

20 novillos con 13662 kgs., a $ 0,1160	$ 1.584.79		
15 novillos con 9738 kgs., a $ 0,1090	„ 1.061.44		
Comisión 2 o|o	„ 52.92	$	2.699.15

Diciembre 15—

9 novillos con 5482 kgs., a $ 0,1130	$ 619.46		
20 novillos con 12680 kgs., a $ 0,1150	„ 1.458.20		
15 novillos con 9824 kgs., a $ 0,1160	„ 1.139.58		
8 novillos con 5058 kgs., a $ 0,1140	„ 576.61		
Comisión 2 o|o	„ 75.87	„	3.869.72
Total		$	6.568.87

Art. 2.° — El importe total de seis mil quinientos sesenta y ocho pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, a que asciende las adquisiciones que se expresan en el precedente artículo, deberá imputarse al Anexo M, inciso 18, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — *Carlos Saavedra Lamas.* — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Autorizando a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", para adquirir mediante licitación privada, accesorios destinados al arreglo de las máquinas de la Usina del establecimiento.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19287. — O. N.° 84-933. (Licitaciones). — Visto el presente expediente relativo a la adquisición de accesorios por la suma de pesos 2.300,— moneda nacional, aproximadamente, destinados al arreglo de las máquinas de la Usina de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", y

CONSIDERANDO:

Que la índole del gasto requiere urgencia, lo cual se halla previsto por la Ley 428 de Contabilidad en su artículo 33, inciso 3.°;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha otorgado su conformidad y la Delegación de la Contaduría General de la Nación su dictamen favorable; y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", para que proceda a llamar a licitación privada para la adquisición de accesorios destinados al arreglo de las máquinas de la Usina de dicho establecimiento, calculado en la suma de pesos 2.300,— moneda nacional, aproximadamente.

Art. 2.° — Dicha adquisición deberá encuadrarse dentro del saldo disponible que arroje la partida "Herramientas y Materiales de Talleres", que el Presupuesto vigente en su Anexo M, inciso 18, ítem 1, asigna al establecimiento de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Corina Escalada de Martínez Campos. — Permiso para ausentarse del país

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19334. — 761. — Expte. 8696-M-932. — Dto. N.° 137. — Vista la presentación de la pensionista civil, doña Corina Escalada de Martínez Campos, en la que pide se le acuerde cuatro meses de licencia para ausentarse al extranjero; y atento la causal invocada y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese cuatro meses de licencia a la pensionista civil, doña Corina Escalada de Martínez Campos, para ausentarse al extranjero, debiendo justificar trimestralmente ante el consulado argentino del país en que resida, que no ha cambiado de estado civil.

Art. 2.° — Comuníquese a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Luis N. Dubox. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19333. — 762. — Expte. 1837-I-933 — Dto. N.° 138. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiesta haberse deslizado un error al extenderse el nombramiento de don Luis N. Bubox, para el cargo de Auxiliar 2.° del Personal Sedentario de la misma, por decreto N.° 06085, de fecha 15 de julio ppdo., debiendo ser a nombre de Luis N. Dubox,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Sobre liquidación de pensión

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19332. — 763. — Expte. 1477-R-933. — Dto. N.° 140. — Vista la presentación de la señora doña Mercedes Navarro de Ríos, en la que pide se le liquide desde la fecha de la promulgación de la Ley N.° 11.534, la pensión de cien pesos que tiene reconocida por decreto de 16 de septiembre de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos de la solicitud de la presentante no pueden ser tenidos en cuenta por cuanto el derecho al cobro empieza desde la fecha de su presentación, y así lo establece el decreto antedicho;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y reposición de sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Dejando sin efecto una suspensión

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19331. — 764. — Expte. 8464-D-932. — Dto. N.° 141. — Visto que la Dirección General de Aduanas, eleva las diligencias sumariales instruídas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto de fecha enero 9 último, tendientes al esclarecimiento de los hechos que obligaron a mantener suspendido en el ejercicio de sus funciones, al Auxiliar 8.° (Oficial de Registros), de la Receptoría de Puerto Deseado, don Emilio Nogueira, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto de enero 9, se dispuso la exoneración del Receptor de Deseado, por considerársele autor del delito de hurto de estampillas fiscales, en el proceso instruído ante la Justicia Letrada del Territorio de Santa Cruz;

Que la medida adoptada contra el empleado Emilio Nogueira, obedece al hecho de habérsele considerado complicado en la venta de esos valores, cuya cuestión fué sometida a la Justicia, pronunciándose ésta en el sentido de que debía substanciarse el caso, administrativamente, por haber desaparecido lo que correspondía a ella;

Que según el funcionario sumariante, designado para proseguir dichas actuaciones, informa que si bien el empleado Nogueira se hizo cargo de su puesto el 2 de mayo de 1931, recién el 14 de noviembre del mismo año se habilitó el libro borrador de expendio de papel sellado, lo que prueba que Nogueira no tuvo intervención hasta esa fecha, en la venta de sellado y que, con posterioridad a la misma, se ha comprobado que dicho empleado desconocía que las estampillas hubieran sido hurtadas, puesto que se las entregaba para su venta, el ex Receptor;

Por estas consideraciones y las del informe de la Dirección General de Aduanas, corresponde dejar sin efecto la medida preventiva a que se alude en el preámbulo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la suspensión impuesta al Auxiliar 8.° (Oficial de Registros), de la Receptoría de Rentas Nacionales de Deseado, don Emilio Nogueira, debiendo reintegrarse a sus funciones.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva a la mencionada Dirección a los efectos correspondientes.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Raúl Ireneo Pita. — Separación

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

18161. — 765. — Expte. 998-D-933. — Dto. N.° 142. — Visto lo manifestado en la nota que antecede, y atento lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, por razones de mejor servicio, al Auxiliar 8.° (Oficial de Registros), de la Receptoría de Rentas Nacionales de San Julián, don Raúl Ireneo Pita.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ricardo Riguera. — Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19033. — 766. — Expte. 1812-R-933. — Dto. N.° 143. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Cobrador Fiscal del Primer Grupo, Circunscripción 15 (1ra. Parte), Secciones 14.ª y 16.ª, Partidas Pares, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Ricardo Riguera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 143-G-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Giménez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y un pesos con setenta y siete centavos ($ 251,77 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — *Acordar jubilación ordinaria* con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 239,18 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Giménez, ex empleado del Instituto Geográfico Militar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1933. — *B. Velar de Irigoyen.*

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 111-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Antonio Palacios, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos siete pesos con cuarenta y seis centavos ($ 207,46 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y siete pesos con nueve centavos ($ 197,09 m|n) moneda nacional, a don José Antonio Palacios, ex empleado de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19320. — 767. — Dto. N.º 237. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 239,18 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Giménez, ex empleado del Instituto Geográfico Militar, dispuesta por el Acuerdo de Ministros de 25 de julio de 1932. (Expte. 1754-G-933.)

2.º — La de fecha 14 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y siete pesos con nueve centavos ($ 197,09 m|n.) moneda nacional, a don José Antonio Palacios, ex empleado de la Policía de la Capital, dispuesta por el Acuerdo General de Ministros de 13 de agosto de 1932. (Expte. 1697-P-933.)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Meló. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilaciones ordinarias de oficio

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 101-C-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Marcos Tulio Miguel Caggiano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ochenta y siete pesos con setenta y cinco centavos ($ 287,75 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. A. del 30 de juloi de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos setenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($ 273,76 m|n.) moneda nacional, a don Marcos Tulio Miguel Caggiano, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 81-S-930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Guillermo Salcedo, solicitando jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de **fojas** 27, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos con ocho centavos ($ 252,08 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 10 de la 4870 y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 239,48 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Salcedo, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 143-P-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Peirano, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 16, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931,

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152 m|n.) moneda nacional, a don Juan Peirano, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 40-P-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Filemón H. Pacheco, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 36, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y ocho pesos con veintitrés centavos ($ 198,23 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 38 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 6007, 77 de la 11.584 y 50 de la 10.650, 32 de la 4349 y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 188,32 m|n.) moneda nacional, a don Filemón H. Pacheco, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o de la jubilación.

4.º — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 36. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 8-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Aníbal Peralta Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos pesos ($ 400 m|n.) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.º del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m|n.) moneda nacional, a don Aníbal Peralta Sánchez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 156-S-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Pablo Fermín Sánchez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado veintisiete (27) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 167,54 m|n.) moneda nacional, formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.º de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.º del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.º — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y nueve pesos con diez y seis centavos ($ 159,16 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Fermín Sánchez, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.º — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.º — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19321. — 768. — Dto. N.º 238. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio último (Art. 7.º); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos setenta y tres pesos con treinta y seis centavos ($ 273,36 m|n.) moneda nacional, a don Marcos Tulio Miguel Caggiano, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1433-C-933.)

2.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 239,48 m|n.) moneda nacional, a don Guillermo Salcedo, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1382-S-933.)

3.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos (pesos 152,— m|n.) moneda nacional, a don Juan Peirano, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1399-P-933.)

4.º — La de fecha 2 de marzo del corriete año, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y ocho pesos con treinta y dos centavos ($ 188,32 m|n.) moneda nacional, a don Filemón H. Pacheco, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1381-P-933.)

5.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos ($ 380 m|n.) moneda nacional, a don Aníbal Peralta Sánchez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1443-P-933.)

6.º — La de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y nueve pesos con diez y seis centavos ($ 159,16 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Fermín Sánchez, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 1384-S-933.)

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Febrero 22 de 1933.

Expte. 107-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Félix Carlos Bardoneschi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 4 y 5, resulta, que ha prestado treinta (30) años de servicios incluyendo la licencia gozada y la bonificación por los servicois privilegiados, siendo el sueldo a los efectos

de la jubilación de setecientos setenta pesos con sesenta y siete centavos (pesos 770,67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 30 de la Ley 11.539, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.539, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de setecientos treinta y dos pesos con catorce centavos ($ 732,14 m|n.) moneda nacional, a don *Félix Carlos Bardonesch*i, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar esta jubilación* desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 30 de la Ley 11.539, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — *José D. Santillán.* — *M. A. de* Tezanos Pinto. — F. A. Valle.

Señor Ministro:

Se trata de un caso análogo al del expediente N.° 7921, Totino José Julián, *de ese Ministerio, en el que esta Procu*ración en agosto 3 de 1931 dió dictamen que a continuación transcribo y reproduzco:

"La información producida en el juicio sucesorio, pone fin a la cuestión so*bre la identidad del causante ya que de* ella resulta, que José Borzani y José Torino es la misma persona, lo que está demás corroborado por la pericia caligráfica de fojas 61".

"Dentro de nuestro régimen legal no *puedo exigirse más requisitos. "Probada* pues la identidad del causante y el vínculo sucesorio con los interesados peticionantes, por las correspondientes partidas, considero que corresponde acceder a la reconsideración y a la pensión solicitada".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1933.

Expte. 4-W-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por Juan M. White, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, incluyendo la bonificación por los servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263,50 m.n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250,33 m|n.) moneda nacional, a don Juan M. White, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la *jubilación.* — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

*Nada tengo que observar a la presen*te resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 47-T-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Domingo Tournier, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos ($ 248,42 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y seis pesos (pesos 236,— m|n.) moneda nacional, a don Luis Domingo Tournier, ex empleado de Correos y Telégrafos;

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 99-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Miguel Moliterni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico y Central Córdoba, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 334,92 m.n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. del 30 de julio de 1931, 50 de la 10.650,

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos diez y ocho pesos con diez *y siete centavos ($ 318,17 m|n.) moneda* nacional, a don Miguel Moliterni, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo formulado de conformidad con el artículo 48 de la Ley 10.650, a razón del 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Recábese oportunamente de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 25. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19322. — 769. — Dto. N.° 239. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones dispues*tas por el Acuerdo General de Ministros* de fecha 14 de julio último (Art. 7.°); y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 22 de febrero del corriente año, acordando jubilación ordinaria de setecientos treinta y dos pesos con catorce centavos ($ 732,14 m|n.) moneda nacional, a don Félix Carlos Bardonesch, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Exp. 1243-B-933.)

2.° — La de fecha 14 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250,33 m|n.) moneda nacional, a don Juan M. White, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1700-W-933.)

3.° — La de fecha 14 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y seis pesos ($236,— m|n.) moneda nacional, a don Luis Domingo Tournier, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Expte. 1707-T-933.)

4.° — La de fecha 14 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y ocho pesos con diez y siete centavos ($ 318,17 m|n.) moneda nacional, a don Miguel Moliterni, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. (Expte. 1696-M-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 21-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Gabino A. Palacios, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 25 y 31, re*sulta que ha prestado treinta y dos* (32) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Banco Español del Río de la Plata, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos cuarenta y siete pesos con noventa y tres *centavos ($ 347,93 m.n.) moneda nacio*nal, y formulándose el cargo establecido por el artículo 18 y 20 de la Ley 11.575;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 *de la 11.584, 13 de la 11.575, 32 de la* 4349 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos cincuenta y dos pesos con doce centavos ($ 352,12 m|n.) moneda nacional, a don Gabino A. Palacios, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo establecido por los artículos 18 y 20 de la Ley 11.575 en la forma establecida a fojas 29 vta.;

4.° — Oportunamente recábese de la *Caja Bancaria conformidad con la li*quidación de fojas 31. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

La jubilación debe acordarse en base al promedio de sueldo mensual que el interesado hubiera percibido durante los últimos cinco años de servicios (Art. 22, Ley 11.027), razón por la cual considero que este expediente debe volver a la Ca*ja para que modifique el cómputo en* la forma que dejo expuesto.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19323. — 770. — Expte. 1326-P-933. — Dto. N.° 240. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria a don Gabino A. Palacios, ex empleado de la Administración General de Impuestos Internos, reemplazado en sus funciones con fecha 12 de febrero de 1933; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde modificar el haber jubilatorio por no estar encuadrado dentro de los términos del artículo 22 de la Ley 11.027;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción del monto de la jubilación el que deberá ser de trescientos treinta pesos con cincuenta y tres centavos ($ 330,53 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Pensiones

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 77-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Victoria Riscosa de Arlanti, por sí y su hijo menor solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo de don Juan Arlanti, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derecho a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma estable*cida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48,* y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos ($ 56,16 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Riscosa de Arlanti y a don Juan Carlos Arlanti, viuda e hijo legítimo de Juan Arlanti, ex Empleado de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 76-P-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lodevina Martínez de Perdiguero, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Roberto Perdiguero, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y nueve pesos con veintiocho centavos ($ 49,28 m|n.) moneda nacional, a doña Lodevina Martínez de Perdiguero, Roberto, Enrique, Alfredo y Juan Carlos Perdiguero, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Roberto Perdiguero.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 44-L-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Russo, para la menor Dora Erminda López, solicitando pensión como hija legítima del ex jubilado, don Ramón Vicente López, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 10 y 12, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 156,75 m|n.) moneda nacional, a doña Dora Erminda López, hija legítima del ex jubilado, don Ramón Vicente López.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1933.

Expte. 90-C-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elena Yannone de Castelli, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Alfredo Antonio Castelli, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349 y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 49 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuatro pesos con treinta y nueve centavos ($ 104,39 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Yannone de Castelli, Marcelo Alfredo y Elena Elvira Castelli, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos don Alfredo Antonio Castelli.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19324. — 771. — Dto. N.° 241. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 29 de marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y seis pesos con diez y seis centavos ($ 56,16 m|n.) moneda nacional, a doña Victoria Riseosa de Arlanti y Juan Carlos Arlanti, viuda e hijo legítimo del ex empleado de la Aduana de la Capital, don Juan Arlanti. (Expte. 1800-A-933.)

2.° — La de fecha 16 de marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cuarenta y nueve pesos con veintiocho centavos (pesos 49,28 m|n.) moneda nacional, a doña Lodevina Martínez Perdiguero, Roberto Enrique, Alfredo y Juan Carlos Perdiguero, viuda e hijos legítimos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Roberto Perdiguero. (Expte. 1776-P-1933.)

3.° — La de fecha 16 de marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cincuenta y seis pesos con setenta y cinco centavos ($ 156,75 m|n.) moneda nacional, a doña Dora Erminda López, hija legítima del ex jubilado don Ramón Vicente López. (Expte. 1773-L-933.)

4.° — La de fecha 14 de marzo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuatro pesos con treinta y nueve centavos (pesos 104,39 m|n.) moneda nacional, a doña Elena Yannone de Castelli, Marcelo Alfredo y Elena Elvira Castelli, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Alfredo Antonio Castelli. (Expediente 1781-C-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUETO

Bernabé Azcona — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 7 de 1933.

Expte. 2-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Bernabé Azcona, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintitrés (23) años de servicios, de los cuales 22 años corresponden a funciones privilegiadas, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y nueve pesos con diez centavos ($ 149,10 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 68,40 o o del sueldo, o sea la suma de ciento un pesos con noventa y nueve centavos ($ 101,99 m n.) moneda nacional, a don Bernabé Azcona, ex empleado de la Prefectura General Marítima.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19325. — 772. — Expte. 1801-A-933. — Dto. N.° 242. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento un pesos con noventa y nueve centavos ($ 101,99 m|n.) moneda nacional, a don Bernabé Azcona, empleado de la Prefectura General Marítima; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUETO

Pérez Fernando — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expte. 32|69-P-1928. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Fernando Pérez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 89 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 102, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.350, m|n.) y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución que testimoniada corre agregada a fojas 94 (bis), y acordar jubilación extraordinaria con el 57,60 o|o del sueldo, o sea la suma de un mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 1.353,60 m n.) moneda nacional, a don Fernando Pérez, Embajador de la República Argentina ante el Reino de Italia.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas.

Señor Ministro:

La Ley 4555 que acuerda el derecho a la jubilación con el sueldo íntegro a los Ministros Plenipotenciarios con setenta años de edad y que hayan prestado servicios en ese carácter por un tiempo no menor de quince años, no tiene relación alguna con la Ley 4349, siendo de tal modo imposible acceder a lo solicitado por el doctor Fernando Pérez en febrero 15 de 1933, en el sentido de establecer en el decreto respectivo, que a su fallecimiento, por aplicación de los artículos 41 a 43 de la Ley 4349, se reconozca derecho a su esposa a la mitad del monto de su jubilación.

El beneficio acordado por la Ley 4555 es exclusivo, personal, vale decir, que dura mientras el titular subsista, no siendo trasmisible a sus derecho-habientes y no puede ser otra la interpretación, ya que si otro hubiera sido el propósito del legislador, hubiera incorporado la ley a la de Jubilaciones y Pensiones Civiles N.° 4349. A mayor abundamiento, debe tenerse presente que las jubilaciones que se acuerdan por aplicación de esa ley, se abonarán por presupuesto, según surge de la última parte de su artículo 2.° y que de lo contrario, se hubiera dispuesto su pago por la Caja de Jubilaciones con sus fondos propios.

Por lo expuesto y habiendo el interesado incurrido en una confusión, considero podría hacérsele saber la circunstancia que dejo expuesta, a fin de que opte en forma definitiva por los beneficios de una u otra ley, antes de adoptar una resolución en el caso presente.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19326. — 773. — Expte. 1811-P-933. — Dto. N.° 243. — Vista la opción formulada por despacho telegráfico, remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por el interesado, don Fernando Pérez, y atento la resolución de fecha 16 de marzo del corriente año, dictada por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, acordándole jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de un mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centavos ($ 1.353,60 m|n.) moneda nacional, como Embajador de la República ante el Reino de Italia, y

CONSIDERANDO:

Que con la opción reciente, oficializada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quedan subsanados los inconvenientes que indica el señor Procurador del Tesoro en el dictamen que antecede y, en consecuencia, corresponde aprobar la jubilación acordada bajo el régimen de la Ley N.° 4349;

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Francisco Perri — Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 82-P-931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Perri, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 19 y 20, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento cuarenta y cinco pesos con setenta y un centavos (pesos 145,71 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 75 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 o|o del sueldo, o sea la suma de setenta y seis pesos con noventa y tres centavos ($ 76,93 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Perri, ex Peón de la Dirección General de Arsenales de Guerra.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo establecido por el artículo 30 de la Ley 11.539, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19327. — 774. — Expte. 1828-P-933. — Dto. N.° 244. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física, de setenta y seis pesos con noventa y tres centavos ($ 76,93 m|n.) moneda nacional, a don Francisco Perri, ex Peón de la Dirección General de Arsenales de Guerra; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Pensión

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. P-47-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José B. Pini, y doña Graciana Etcheverri de Pini, solicitando pensión como padres de doña Herminia Luisa Pini, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 14, resulta, que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia, el causante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 y 52 de la Ley 4349,y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 98.45 m|n.) moneda nacional, a doña Graciana Etcheverri de Pini, y don José B. Pini, padres de la ex Vicedirectora Infantil, doña Herminia Luisa Pini.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión, desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19328. — 775. — Exp. 1815-P-1933. —Dto. N.° 245. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando, por el término de quince años, pensión de noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 98.45 m|n.) moneda nacional, a doña Graciana Etcheverri de Pini y don José B. Pini, padres de la ex Vicedirectora Infantil, doña Herminia Luisa Pini; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Atento los informes médicos de fojas 26 y 26 vuelta, y teniendo en cuenta que según resulta del precedente cómputo de Contaduría, el haber jubilatorio, es el mismo que el establecido a fojas 14,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Ratificar la resolución de fojas 14; por la que se acuerda jubilación ordinaria, con el haber de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña Florentina Henry de Turdera, Vicedirectora de la Escuela 15, del C. E. 19.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, dejándose subsistente, en lo demás pertinente, la mencionada resolución de fojas 14. Repóngase el sellado. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanás.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19329. — 776. — Expte. 7082-T-932. — Dto. N.° 246. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Octubre de 1932, ratificada por la de 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307,80 m|n.) moneda nacional, a doña Florentina Henry de Turdera, Vice-Directora de la Escuela 15 del Consejo Escolar 19, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que la peticionante se halla físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. 186-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucrecia Cobos, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 vuelta y 12, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de cuatrocientos noventa y nueve pesos con noventa centavos ($ 499.90 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 31 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 474.90 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Cobos, Profesora de la Escuela Normal de Profesores N.° 1 de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanás.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Exp. A-80-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Etelvina N. Rocca de Aveleyra, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta y seis pesos con diez centavos ($ 336.10 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de *Administración* de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos diez y nueve pesos con treinta centavos ($ 319.30 m|n.) moneda nacional, a doña Etelvina N. Rocca de Avéleyra, Directora de la Escuela N.° 13, del Consejo Escolar 17.

2.° — Elevar este expediente, al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Deniel A. Solanás.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 24 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19330. — 777. — Decreto N.° 247. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — Le de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos (pesos 474.90 m|n.) moneda nacional, a doña Lucrecia Cobos, Profesora de la Escuela Normal de Profesores N.° 1 de Rosario. (Expte. 1814-C-1933).

2.° — La de fecha 16 de Marzo del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos diez y nueve pesos con treinta centavos ($ 319.30 m|n.) moneda nacional, a doña Etelvina N. Rocca de Aveleyra, Directora de la Escuela N.° 13 del Consejo Escolar 17. (Expte. 1813-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Hacienda, Ministerio. — Modificando el inciso B, del artículo 1.° del Decreto 61, de fecha 9 del corriente.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19338. — 778. — Expte. 1977-C-1933. — Dto. N.° 73. — Visto este expediente en el cual la Casa de Moneda, solicita se modifique el Decreto N.° 17408-61 M. H., de fecha nueve del corriente sobre habilitación y funcionamiento de "Cajas Chicas", con el fin de efectuar pagos hasta la suma de cien pesos, cuando se trate de facturas correspondientes a la provisión de materiales y gastos de talleres, manteniendo la limitación de veinte pesos para los gastos de oficina; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Repartición de referencia, por su carácter industrial, necesita en muchos casos adquirir pequeñas cantidades de materiales, sin demora alguna, resultando la suma de veinte pesos fijada en el Decreto arriba citado, insuficiente para dicho fin, por lo que corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso B, del artículo 1.°, del Decreto número 17408-P-61 M. H., en la siguiente forma: Autorízase a la Casa de Moneda, para efectuar directamente, con la suma que se le asigne en las condiciones determinadas en el Decreto citado, pagos hasta la cantidad de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, por suministros únicamente de materiales y gastos de talleres (papeles, tintas, derechos aduaneros, artículos varios, repuestos, reparaciones, herramientas, útiles, etc.).

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Compañía Inmobiliaria Candelaria F. de Duhau Limitada. — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.295. — 201. — D. 4. — Vistos: el pedido de aprobación de la reducción del capital y, como consecuencia de ello, de la reforma del Art. 4.° de los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Inmobiliaria Candelaria F. de Duhau Limitada", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento al dictamen del señor Procurador del Tesoro, fecha 17 del corriente, que obran en el exp. G. 2|933, ya que esos actos fueron realizados en asamblea debidamente celebrada y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, la reforma del artículo cuarto (4.°) de los estatutos de la sociedad anónima Compañía Inmobiliaria Candelaria F. de Duhau Limitada", sancionada por la asamblea realizada el 19 de Noviembre de 1932, según testimonio del acta corriente de fs. veinticinco (25) a veintiséis (26), y según la cual el texto definitivo de dicho artículo 4.° quedará así: "Art. 4.° — El Capital social es dos millones de pesos moneda nacional que se encuentra representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una totalmente suscriptas y totalmente integradas".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Asociación Ucraniana Prosvita (Cultura) en la República Argentina". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.296. — U. 6. — Visto el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Ucraniana Prosvita (Cultura) en la República Argentina" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento diez y nueve (119) a ciento veintiuna (121), con las modificaciones y aclaraciones de fojas (ciento veintiocho (128) a ciento treinta y una (131 y de fojas ciento treinta y siete (137) a ciento treinta y ocho (138), las reformas introducidas en los estatutos de la "Asociación Ucraniana Prosvita (Cultura) en la República Argentina", por la asamblea realizada el 25 de Septiembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Sindicato Católico de Maestras". — Aprobando reformas estatutarias

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.297. — 203. — S. 10. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sindicato Católico de Maestras" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma de fojas cuarenta y ocho vuelta (48 vta.) a cuarenta y nueve vuelta (49 vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Sindicato Católico de Maestras", por la asamblea realizada el 22 de Octubre de 1932, según testimonio del acta corriente de fojas cuarenta y dos (42) a cuarenta y tres (43).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Asociación "Ruderverein Teutonia". — Se aprueban reformas de estatutos

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.301. — 207. — R. 9|933. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Ruderverein Teutonia" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.°—Apruébase, en la forma de fs. ciento setenta y seis vuelta (176 vta.) a ciento ochenta y seis vuelta (186 vta.) con las modificaciones y aclaraciones de fs. ciento noventa y siete (197) a doscientos una (201) y de fs. doscientos dos (202) a doscientos cuatro (204), los nuevos estatutos de la asociación "Ruderverein Teutonia", sancionados por la asamblea realizada el 13 de Febrero de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Ceisa-Colonización, Explotación Industrial y Comercial. — Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.298. — 204. — C. 33. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad Anónima Ceisa-Colonización, Explotación Industrial y Comercial - Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad anónima "Ceisa-Colonización, Explotación Industrial y Comercial, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 2 de Febrero de 1932, con el nombre de "Ceisa-Colonización y Explotación Industrial"; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas veintiuna (21) a veintisiete (27) y de fojas treinta y una y vuelta (31 y vta.)

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Cipro-Compañía de Propiedades, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.299. — 205. — C. 30. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Cipro-Compañía de Propiedades, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la citada sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Cipro-Compañía de Propiedades, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 14 de Enero de 1933; y apruébase sus estatutos de fs. una (1) a seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones de fs. catorce (14) a diez y seis vuelta (16 vta.) y las contenidas en el dictamen de fs. veintidós (22).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

"Compañía de Omnibus Ibero Americana, Sociedad Anónima". — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.302. — 208. — I. 14|933. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía de Omnibus, Ibero Americana, Sociedad Anónima" y el dictámen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, y que, sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía de Omnibus, Ibero Americana, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 26 de Diciembre de 1932, con el nombre de "Compañía Ibero Americana"; y apruébase sus estatutos de fs. tres (3) a seis vuelta (6 vta.) con las explicaciones y modificaciones de fs. veintisiete (27) a treinta vuelta (30 vta.)

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Asociación "Universidad Popular de Palermo". — Se le concede personería jurídica.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1933.

19.300. — 206. — U. 6|932. — Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la asociación "Universidad Popular de Palermo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines propuestos por la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del art. 33 del Código Civil; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la asociación "Universidad Popular de Palermo", constituída en esta Capital el 6 de Agosto de 1929; y apruébase sus estatutos de fs. veintitrés (23) a veintinueve vuelta (29 vta.), con las modificaciones y aclaraciones de fs. treinta y cuatro vuelta (34 vta.) y de fs. treinta y nueve (39) a cuarenta vuelta (40 vta.)

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
Manuel de Iriondo

Recurso jerárquico. — Procedimiento para promoverlo

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

20.003 — 237

Considerando:

Que es necesario atribuir a los administrados un medio jurídico para proteger sus derechos e intereses legítimos cuando ellos fueran lesionados por actos de funcionarios u órganos administrativos, en especial de la administración de la enseñanza;

Que a eso responde la institución del recurso jerárquico, no como un medio graciable, sino jurisdiccional y, en consecuencia, debe regularse de acuerdo con preceptos de derecho;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo recurso jerárquico promovido ante el Poder Ejecutivo, se presentará por escrito ante el Ministerio respectivo, observándose las siguientes formalidades:

1.° — Nombre y estado civil del recurrente, constitución del domicilio en la Capital Federal y expresión del domicilio real.

2.° — Determinación del recurso, y certificación de haberse solicitado revocatoria y haber sido esta denegada por la autoridad superior del funcionario u órgano administrativo del cual emanó la resolución recurrida.

Art. 2.° — Se entenderá para este trámite que ha sido denegado el pedido de revocatoria cuando no fuera resuelto dentro del término de diez días a contar desde la presentación del pedido.

Art. 3.° — El escrito de recurso deberá ser presentado con su respectiva copia y rubricadas *todas* las hojas por el recurrente, quien acreditará con los documentos legales su identidad personal. Al escrito deberá acompañarse copia de las actuaciones y documentos esenciales del expediente administrativo relativo al recurso.

El recurrente podrá actuar por persona autorizada mediante mandato regular.

El *menor* adulto no podrá recurrir sin autorización de su padre, tutor o guardador; pero si no tuviera autorización podrá presentarse *aduciendo el motivo* de la falta de ese requisito y el Ministerio decidirá si debe darse entrada al recurso.

Art. 4.° — La *Mesa de Entradas*, después de examinar el estado material de las piezas o documentos presentados, dará al recurrente comprobante de la presentación expresando el nombre de aquél, denominación del recurso y número de fojas del escrito y documentación *acompañada*.

El jefe de Mesa de Entradas podrá exigir al recurrente la ratificación de la firma *en su presencia* cuando lo juzgue necesario para probar la identidad de aquél.

Art. 5.° — Recibido el escrito y la documentación pertinente, el jefe de Mesa de Entradas llevará el expediente *al Ministro*, para la resolución que corresponda. La copia se remitirá a la autoridad administrativa que dictó la resolución objeto del recurso.

Art. 6.° — Si a juicio del Ministro los *elementos probatorios* no fueren suficientes para dictar decisión, ordenará, a petición de parte o de oficio, la presentación de la *prueba que estime* pertinente.

Producida la prueba dará vista al recurrente y a la autoridad administrativa interesada, para que presenten memorial o aduzcan, por una sola vez, nuevos motivos en favor de la admisión del *recurso, o de su* rechazo, respectivamente.

Art. 7.° — Cuando se tratara de concepto personal, o de legajo que deba presentarse al Poder Ejecutivo, el funcionario que lo presente dará vista previamente al funcionario o empleado al cual se refiere el concepto o *legajo, quien formulara* las observaciones que juzgare necesarias en el mismo expediente; pero podrá formularlas en *recurso directo* al Ministerio, si para ello hubiere motivo fundado que lo expresará.

Art. 8.° — Los Directores generales, los Inspectores generales y Directores generales de administración producirán informe, *sobre todo asunto* que corresponda a su dependencia. Producido el informe el Subsecretario dará dictamen formulando las *conclusiones* definitivas, y cumplido este trámite pasará el asunto a decisión del Poder Ejecutivo.

Art. 9.° — En los casos en que legalmente corresponda la intervención del Procurador del Tesoro se comunicará a *éste la promoción* del recurso después de la primera providencia.

Art. 10. — La decisión *definitiva se dictará* en decreto o resolución según corresponda de acuerdo con la Constitución (Art. 89) y la Ley Orgánica de los *Ministerios*. — Esta decisión será siempre ejecutoria y se notificará en el término de tres días al recurrente y al órgano administrativo que deba *hacerla cumplir*. — El Poder Ejecutivo puede, de oficio o a petición de parte, suspender o diferir la ejecución del decreto si un fundado interés de orden administrativo lo justifica.

Art. 11. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — *Manuel de Iriondo*. — Leop. Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado.

Dirección de Instrucción Pública

Escuela de Artes y Oficios de Concordia. — Designación de personal

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19155. — 260. — Atento que el Presupuesto sancionado para el corriente *año*, restituye la Escuela de Artes y Oficios de Concordia (Entre Ríos) y siendo necesario designar el personal que ha de atender las *enseñanzas que* en la misma importan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Escuela de Artes y Oficios de Concordia (Entre Ríos), a contar desde el 1.° de Abril del corriente año, el siguiente personal: *Director* y Clase Anexa, al Profesor Normal, doctor Diego Sotelo; Maestro de Enseñanza General, al Maestro Normal, señor Bernardo Narbáiz; Secretario Contador y Clase Anexa, al Contador Nacional, señor Raúl Urdapi; Maestro de Carpintería, señor Martín Maggio; Maestro de Herrería, señor Luis *Serscwitz*; Maestro de Mecánica, señor Santiago Beñateña; Maestro de Dibujo y Dibujante de Taller, señor Mario Mendiburu.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Paraná. — Restitución y creación de divisiones y designación de personal.

Buenos *Aires*, Marzo 30 de 1933.

19215. — 261. — I. 188. — Habiéndose *incorporado* en el Presupuesto para el corriente año, las horas requeridas para el funcionamiento en el Colegio Nacional de Paraná, *de la segunda* división de quinto año, que fué suprimida el año ppdo., y siendo necesario asimismo crear una nueva división de segundo año, para las alumnas provenientes de la Sección Liceo, que *funcionó* anexa a la Escuela Normal de la misma Ciudad, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Restitúyese en el Colegio Nacional de Paraná, la segunda *división de quinto año* y créase una más de segundo, las que funcionarán desde el 1.° de Abril del corriente año.

Art. 2.° — *Nómbrase en el Colegio* Nacional de Paraná, a contar desde el 1.° de Abril del corriente año, el siguiente personal:

Profesores de Ciencias y Letras: Juan *Carponi* Flores, seis horas, cesando en las que desempeñaba como sustituto del Profesor en disponibilidad, doctor Atanasio Eguiguren; *Leopoldo Ledesma*, ocho horas, cesando en igual tarea como reemplazante de los Profesores en disponibilidad, doctor Osvaldo Calderón e Ingeniero Alfredo Giandana; Ricardo Zelarrayán, dos horas, cesando en las que dictaba como reemplazante del Profesor Alfredo Giandana; Juan E. Chichizola, *una hora, cesando* en la que dictaba como reemplazante del mencionado Profesor Giandana; Cayetano J. Casanova, una hora, que dictaba de exceso;

Profesores de Idiomas Extranjeros: Amelia M. Grosson y tres hs., Domingo Festa, tres horas.

Art. 3.° — Nómbrase en las horas que deja el Profesor Juan Carponi Flores, a contar desde el 1.° de Abril próximo y mientras dure la situación de *disponibilidad* del doctor Atanasio Eguiguren, a los siguientes Profesores: Emilio M. Montrull y Armando Brasesco, tres horas de Ciencias y Letras, cada uno.

Art. 4.° — Nómbrase en las horas que deja el Profesor Leopoldo Ledesma, *a contar desde el* 1.° de Abril próximo y mientras dure la situación de disponibilidad del doctor Osvaldo Calderón, a los siguientes Profesores: Ernestina Tinta y Sara Figueroa, en cuatro y tres horas de Ciencias y Letras, respectivamente, ambas afectadas por la reorganización de la Escuela Normal.

Art. 5.° — Nómbrase en las horas que dejan los Profesores Leopoldo Ledesma, Ricardo Zelarrayán y Juan E. Chichizola, desde el 1.° *de Abril próximo* y mientras dure la situación de disponibilidad del Profesor Alfredo Giandana, al señor Lucio J. Macedo, con cuatro horas de Ciencias y Letras, por haber *cesado en* la Escuela Normal.

Art. 6.° Nómbrase, a contar desde el 13 de Enero del corriente año, con imputación al ítem del *establecimiento*, a los siguientes Profesores que perdieron horas en la Escuela Normal: José Serrano, y Armando Brasesco, en cuatro y tres horas de Ciencias y Letras, *respectivamente*; Elena C. Soler y María Inés Alvarez, en tres y cuatro horas de Idiomas Extranjeros, respectivamente, y Luis Calderón *Hernández*, con cuatro horas semanales de la categoría de Educación Física y Estética.

Art. 7.° — Nómbrase, a contar desde el 1.° de Abril próximo, con imputación *al ítem* del establecimiento, a los siguientes Profesores que perdieron horas en la Escuela Normal: Ricardo Zelarrayán y *Alberto Saraví, en tres* horas, cada uno de Ciencias y Letras, y Luis A. Bellocq, en dos horas de igual categoría.

Art. 8.° — Nómbrase interinamente en *reempalzo* del Profesor Eliseo A. Díaz, mientras dure la situación de disponibilidad del mismo, a los siguientes Profesores que han *perdido horas en* la Escuela Normal: Francisco Torné, Enrique A. García y Sara Figueroa, en dos, dos y cuatro horas de Cs. y Ls., desde el 1.° de Abril del corriente año.

Art. 9.° — Nómbrase, a contar desde el 1.° de Abril próximo y con imputación al inciso 326, ítem 13, del Presupuesto vigente, a *los siguientes* Profesores que han perdido horas en la Escuela Normal: Ciencias y Letras: Máximo Consoli, tres hs.; María Elisa *Pérez*, tres horas; Jacinto Flores, cuatro horas; *Luis* A. Bellocq, tres horas y Humberto Fuentes, cuatro horas. — Idiomas Extranjeros: Elena C. Soler, cuatro horas y *Josefina* Bressoud, tres horas.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Instituto Nacional del Profesorado. — *Modificando* Plan Profesorado.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19206. — 262. — 1.°. 12. — Vistos: la propuesta del Instituto Nacional del Profesorado Secundario, para la modificación del plan de *estudios que rige* en las Secciones de Matemáticas y Ciencias Biológicas y el informe producido por la Inspección General de Enseñanza; atento que, como la misma lo expresa *el proyecto no* comporta una reforma fundamental de la estructura del plan en vigencia, sino que únicamente tiende a su perfeccionamiento, *basado* en la experiencia del cuerpo de profesores de las respectivas secciones y destinado a capacitar más intensamente, *a los futuros* profesores, sin que, por otra parte, requiera la implantación de las modificaciones proyectadas, alterar en lo más mínimo el Presupuesto en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el plan de estudios del Instituto *Nacional* del Profesorado Secundario, en la parte referente a los Profesorados en Ciencias Naturales y en Matemáticas, agregándose una hora semanal al horario de la asignatura *vertebrados*, anatomía comparada y laboratorio del primero y dos al de las asignaturas Trigonometría rectilínea y esférica, *Geometría* Métrica y Análisis Matemático primer curso, del segundo *de dichos* profesorados. Las dos horas de aumento, se destinarán a trabajos prácticos de las respectivas materias, quedando a cargo de *los mismos* profesores de la parte teórica.

Art. 2.° — La Rectoría del establecimiento adoptará las medidas del caso, a fin de que la modificación no importe *recargo alguno* para el Presupuesto.

Art. 3.° — Los exámenes de las referidas materias del profesorado en Matemáticas constarán de *dos partes*: una prueba escrita eliminatoria, versará sobre temas de la ejercitación práctica y la otra oral en las condiciones establecidas para las demás materias.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Artes y Oficios de Bolívar. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933.

19207. — 263. — 2.°. 4. — Vista la precedente nota del señor David Sabatini, ex Jefe de Talleres en la Escuela de *Artes y Oficios* de Bolívar, solicitando reconocimiento de servicios como Director de ese establecimiento, y teniendo en cuenta que *sólo le corresponde* dicho reconocimiento a partir desde la fecha en que falleció el Director titular señor Ricardo F. Arengo, según lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Reconócese* los servicios prestados por el ex Jefe de Talleres en la Escuela de Artes y Oficios de Bolívar, señor David Sabatini, como Director de la misma, desde el 26 de *Agosto de* 1930 hasta el 28 de Febrero de 1931, debiendo ser remunerado con la diferencia de sueldos entre ambos cargos, con los haberes del ex titular, señor Ricardo F. Arengo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional "*D. F. Sarmiento*". — Declarando legítimo abono, sueldos de un profesor.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19344. — 264. — R. 156. — Vistos: la presentación del señor Manuel Rosés Lacoigne, solicitando se le abone los haberes correspondientes al *tiempo que* permaneció suspendido, y el informe *producido* por la Dirección de Administración; atento que por resolución de 20 de Marzo del año en curso, se dejó sin efecto la *suspensión que* le fué impuesta, a contar del 14 de Junio de 1932, por resolución de 6 de Agosto del mismo año; y, por lo tanto, *corresponde* aplicar en el caso lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo de Gobierno de 16 de Enero de 1913 y fijar imputación para el pago de los haberes que se gestiona, *por cuanto* el sueldo del titular durante el período en que estuvo suspendido fué abonado a sus sustitutos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono los sueldos correspondientes al Profesor de Ciencias y Letras, seis *horas semanales*, en el Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento", señor Manuel Rosés Lacoigne, desde el 14 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1932, los cuales deberán imputarse al inciso 318, ítem 1, Anexo E, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19345. — 265. — 1.° 23-1932. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital, por las señoritas María Angélica Ruiz y Cora Méndez Casariego, desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Octubre y del 1.° al 10 de Noviembre de 1932, respectivamente, como Profesoras de Educación Física y Estética, una hora semanal cada una, con imputación al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E., del Presupuetso para el citado año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.). — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19346. — 266. — 1.ª 1. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Juan José Marín, como Profesor de Educación Física y Estética, dos horas semanales, en el Colegio Nacional de Mercedes (Bs. As.), desde el 1.° de Abril hasta el 10 de Noviembre de 1932, debiendo imputarse sus haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16 del Presupuesto de dicho año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de San Nicolás. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19347. — 267. — M. 126. — Vistas las constancias del presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señorita Emma R. Mosto, desde el 1.° de Abril hasta el 30 de Noviembre de 1932, como Profesora de Idiomas Extranjeros, cuatro horas semanales, en el Colegio Nacional de San Nicolás, dos de las cuales se hallaban vacantes, imputándose las dos restantes al inciso 318, ítem 1, partida 16, Anexo E., del Presupuesto para el citado año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de Catamarca. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19348. — 268. — 1.° 33. — Resultando del presente expediente, que el señor Horacio Quiroga Valdéz, designado por Decreto de 30 de Enero de 1932, para sustituir interinamente en tres horas de Ciencias y Letras, al señor Francisco R. Galíndez dejó de dictar dichas horas, las que fueron desempeñadas por el señor Federico Acuña Anzorena, desde el 20 de Junio hasta el 30 de Noviembre, y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Federico Acuña Anzorena, en tres horas semanales de Ciencias y Letras, desde el 20 de Junio hasta el 30 de Noviembre de 1932, en reemplazo del Profesor interino en el Colegio Nacional de Catamarca, señor Horacio Quiroga Valdéz, debiendo ser remunerado con el sueldo que hubiera correspondido a éste.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Colegio Nacional de San Juan. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19349. — 269. — 1.° 64. — En vista de lo informado precedentemente por la Inspección General de Enseñanza,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Humberto Suizer, en seis horas semanales de Ciencias y Letras, desde el 10 de Mayo hasta la terminación del curso escolar de 1932, que se hallaban vacantes en el Colegio Nacional de San Juan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Universidad Nacional de La Plata. — Aprobando una ordenanza

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19458. — 270. — U. 448. — Vista la precedente nota de la Universidad Nacional de La Plata, solicitando aprobación de la Ordenanza del Consejo Superior, dictada el 17 de Noviembre último, relativa a la supresión del Profesorado de Declamación del plan de estudios de la Facultad de Humanidades, y sancionado por el Consejo Académico de ésta, en 20 de Octubre de 1932,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la siguiente Ordenanza dictada por el Consejo Superior de la citada Universidad, que dice así: "Déjase sin efecto el artículo 7.°, del plan de estudios de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, que se refiere al Profesorado en declamación".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de Avellaneda. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19459. — 271. — I. 26. — Visto este expediente y atento la información producida al respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la señora María E. E. de Iglesias, en la Escuela Normal de Avellaneda, en una hora de Ciencias y Letras, desde el 1.° de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1932, debiendo imputarse sus haberes al inciso 318, ítem 1, partida 16 del Presupuesto vigente en 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 25 de 1933.

19047. — 4501. — Vistos los informes producidos y siendo conveniente perfeccionar algunos oficiales en estudios superiores,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en misión de estudio en el extranjero al Capitán D. Benjamín Rattenbach, de la Secretaría del Ministerio de Guerra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja de cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19101. — 4502. — Visto el presente expediente C. 36.676|933 (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dénse de baja del Colegio Militar, con anterioridad al 4 del corriente, a los Cadetes becados: Isauro Oscar Maglione (Clase 1913, Matrícula 1.490.226, D. M. 68) y Hugo R. M. De Villars (Clase 1912, Matrícula 0.365.468, D. M. 3), del 2. año de estudios y Juan A. Merlo (Clase 1911, Matrícula 0.535.282, D. M. 4), del 3er. año de estudios, por encontrarse comprendidos en el N.° 96 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo pasar a la reserva como Sargento de Infantería, Caballería y Subteniente de Artillería, respectivamente, Mario V. C. Fassi (Clase 1914, no enrolado), Enrique V. Mosso (Clase 1913, Matrícula 1.488.807, D. M. 68) y Juan A. Plá (Clase 1912, Matrícula 0.824.040, D. M. 68), del 2.° año de estudios; Juan M. Bejerano (Clase 1913, Matrícula 0.125.938, D. M. 1), Emilio R. Couln (Clase 1913, Matrícula 1.488.431, D. M. 68), Saúl M. Moyano (Clase 1909, Matrícula 0.818.883, D. M. 68), Fernando A. Núñez (Clase 1912, Matrícula 0.825.571, D. M. 68), y Horacio Soriente (Clase 1911, Matrícula 0.822.579, D. M. 68), del 3er. año de estudios, por encontrarse comprendidos en el N.° 97 del citado Reglamento, debiendo pasar a la reserva como Sargentos 1.° de Infantería los dos primeros y de Ingenieros el tercero, y como Subtenientes de Artillería el primero y último, y de Infantería los restantes; Eduardo J. Cordillo (Clase 1910, Matrícula 0.634.136, D. M. 13), Julio Costa Paz (Clase 1913, Matrícula 0.258.462, D. M. 2), Ciro E. Contal Crespo (Clase 1913, Matrícula 0.553.099, D. M. 4), Federico N. Mauriño (Clase 1913, Matrícula 0.254.226, D. M. 2), y Carlos O. Smith (Clase 1912, Matrícula 1.487.385, D. M. 68), del 2.° año de estudios el primero y del 3.° los restantes, por encontrarse comprendidos en los números 96 y 97 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40), debiendo pasar a la reserva como Sargento de Ingenieros el primero, y como Subtenientes de Caballería los siguientes, y de Infantería el último, todos de conformidad con lo determinado por el N.° 70, incisos a) y c) del citado Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19105. — 4503. — Visto el expediente F. 5682-952 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 31 de Agosto de 1926 (B. M. N.° 7437, 1.ª Parte), al Mayor (R. A.), D. Buenaventura G. Fierro, por los nuevos servicios prestados después de su última modificación de pensión, 2 años 10 meses y 21 días (dos años, diez meses y veintiún días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentado una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19106. — 4504. — Visto el expediente D. 15.124|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 21 de Diciembre de 1926 (B. M. N.° 7529, 1.ª Parte), al Teniente 1.° (R. A.), R. Raúl E. Díaz, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 10 años, 10 meses y 6 días (diez años, diez meses y seis días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo al N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19107. — 4505. — Visto el expediente P. 6848|930, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1920 (B. M. N.° 5844, 1.ª Parte), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 2.ª (R. A.), Luis Panigazzi, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 1 año, 3 meses y 21 días (un año, tres meses y veintiún días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19108. — 4506. — Visto el expediente L. 352|933 (D. G. P.), y los informes producidos;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por Decreto de fecha 5 de Mayo de 1922 (B. M. N.° 6246. 1.° Parte), al Maestro de Gimnasia y Esgrima de 3.ª (R. A.), D. José Luchetti por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 11 años y 7 meses (once años y siete meses), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19110. — 4507. — Visto el expediente M. 1217|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 18 meses de licencia, para ausentarse al extranjero (Europa y Norte América), al Teniente Coronel (R. A.), D. Enrique J. Moreyra, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19111. — 4508. — Visto el expediente S. 18.681|930, (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, a las señoras Juana Bautista Celina Suárez de Giménez y Francisca Benicia Suárez de Giménez, en su carácter de nietas viudas, del Guerrero de la Independencia, Alférez D. Bonifacio Arce, debiéndoseles liquidar desde el día 28 de Mayo de 1930, fecha en que presentaron su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por Decreto del 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19103. — 4509. — Visto el expediente G. 8219|932, Cde. 5, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de los pensionistas militares señora Antonia Refojos de Gómez y menores Aura Argentina, Enrique Pedro, Aurora Filomena y Alba Clelia Gómez, viuda e *hijos del Capitán Retirado D. Pedro* Nolasco Gómez, la parte de pensión que percibía el pensionista militar Pedro Martín Gómez, por Decreto de fecha 24 de Enero de 1925 (B. M. N.° 6967, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la *pensión mensual de ($ 197.40 m|n.)* ciento noventa y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría *General de la Nación, a sus efectos.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19102. — 4510. — Visto el expediente F. *186|933*, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar, señorita Dora Amelia Fernández, hija soltera del *extinto Subteniente* Retirado D. Rodolfo E. Fernández, la parte de pensión que percibían los pensionistas militares Esilda Verdaguer de Fernández y René Ofelia Fernández, por haber fallecido; Miguel Alfredo Fernández, por haber llegado a la mayoría de edad y María Es*tela Fernández, por haber ésta* contraído matrimonio; debiéndosele liquidar la cantidad de ($ 40.— m|n.) cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección *General* de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
Manuel A. Rodriguez

Traspaso de pensión

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19104. — 4511. — Visto el expediente G. 22.364|932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Habiendo fallecido la pensionista militar, señora Ursula Pereyra de García, concédese el traspaso de la pensión que percibía por Ley 11.293, a favor de la señorita Celia Rufina García, en su carácter de hija soltera del extinto Capitán D. Marcial Baltasar García, "Expedicionario al Desierto", de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707 y Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 137.50 m|n.) ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de elementos necesarios para la preparación de pintura y lubricantes

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

19160. — 4512. — Visto el expediente D. G. 7430|32, Cde. 110, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, por el cual solicita autorización para adquirir elementos necesarios para la preparación de pinturas y lubricantes que faltan para el completo de las que corresponden proveer a las Unidades de la 1.ª y 2.ª Divisiones de Ejército, como dotación para el año en curso; encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a las siguientes casas los materiales que se detallan:

Juan Cormick: (6.410) Seis mil cuatrocientos diez kilos aceite para máquina de coser, análisis 74, a ($ 0.21 m|n.) veintiún centavos moneda nacional el kilo ..	1.346.10
P. Concaro: (3.690) Tres mil seiscientos noventa kilos aceite de lino cocido, análisis 82, a ($ 0.343 m|n.) trescientos cuarenta y tres milésimos moneda nacional el kilo	1.265.67
(550) Quinientos cincuenta kilos óxido de hierro en pasta, análisis 56, a ($ 0,357 m|n.) trescientos cincuenta y siete milésimos moneda nacional el kilo	196.35
E. Masciorini y Cía.: (2.830) Dos mil ochocientos treinta kilos esmalte blanco, análisis 90, a ($ 1,24 m|n.) un peso con veinticuatro centavos moneda nacional el kilo	3.509.20
(4.115) Cuatro mil ciento quince kilos pintura gris en pasta, análisis 99, a ($ 0,35 m|n.) treinta y cinco centavos moneda nacional el kilo	1.440.25
Parodi y Cía.: (2.360) Dos mil trescientos sesenta kilos cáñamo peinado, análisis 112, a ($ 2,50 m|n.) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional el kilos	5.900.—
M. Estruga: (1.785) Un mil setecientos ochenta y cinco kilos estopa blanca de algodón, análisis 116, a ($ 0,71 m|n.) setenta y un centavos moneda nacional el kilo	1.267.35
Guanziroli y Cía.: (1.785) Un mil setecientos ochenta y cinco kilos estopa blanca de algodón, análisis 118, a ($ 0,71 m|n.) setenta y un centavos moneda nacional el kilo	1.267.35
Total	16.192.27

Art. 2.° — La suma de ($ 16.129.27 m|n.) diez y seis mil ciento noventa y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional, a que ascienden estas adquisiciones, se imputará al inciso 29, ítem 7, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas.

Autorizando la ejecución de obras en el Regimiento N.° 10 de Infantería

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19152. — 4513. — Visto este expediente (C. 307, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la reparación de la cuadra N.° 1 del Cuartel que ocupa el Regimiento número 10 de *Caballería en* Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de aumentar de acuerdo a las necesidades del servicio la capacidad de los alojamientos de tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 10 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparación de la cuadra número 1 del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.980.— m|n. (cuatro mil novecientos ochenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 747.— m|n. (setecientos cuarenta y siete pesos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.727.— m|n. (cinco mil setecientos veintisiete pesos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, inserto en B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la Escuela de Suboficiales

Buenos Aires, Marzo 27 de 1933.

19150. — 4514. — Visto este expediente (E. 287, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la provisión y colocación de celosías metálicas en puertas y ventanas de los alojamientos de Oficiales, en la Escuela de Suboficiales, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten los citados trabajos, a fin de que las referidas habitaciones reunan las condiciones más necesarias, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales, proceda a la ejecución de los trabajos relativos a provisión y colocación de celosías metálicas en puertas y ventanas de los alojamientos de *Oficiales de* la citada Escuela, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 3.999.50 m|n. (tres mil novecientos noventa y nueve pesos con *cincuenta centavos moneda* nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 599.92 m|n. (quinientos noventa y nueve pesos con noventa y dos centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el *pago de gastos de estudio*, oficina, inspección, etc., lo que hace un total $ 4.599.42 m|n. (cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), se imputará al *Anexo L, inciso 7*, ítem partida 14 del Presupuesto del año (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, inserto en B. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése *Registro Nacional, y vuelva a la* Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en la *Escuela de Suboficiales*

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19151. — 4515. — Visto este expediente (E. 715, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de piso en las Caballerizas de la Batería de la Escuela de *Suboficiales, en Campo de* Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras a fin de proveer a la conservación de los locales y a la salud del ganado que los ocupa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Suboficiales proceda a la ejecución de las obras relativas a la construcción de piso en *Caballerizas de la Batería, del* citado Instituto, en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.813 m|n. (cuatro mil ochocientos trece pesos con veinte centavos *moneda nacional*) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 721.98 (setecientos veintiún pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional) o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.535.18 m|n. (cinco mil quinientos treinta y cinco pesos diez y ocho centavos moneda nacional) se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del 1933 (Acuerdo General de Ministros de *fecha 6 de Marzo de 1933, inserto* B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando le ejecución de obras en Escuela de Infantería

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19149. — 4516. — Visto este expediente (E. 726, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la construcción de veredas interiores y canaletas de desagüe en el edificio que ocupa la Escuela de Infantería en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen a fin de proveer a la conservación del edificio y a la salud del personal, atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Escuela de Infantería proceda a la ejecución de las obras relativas a la construcción de veredas interiores y provisión y colocación de ca*naletas de desagüe*, en la citada Escuela en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.[illegible] m|n. (cuatro mil novecientos noventa y siete pesos moneda nacional), que

portan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 749.55 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.746.55 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, inserto en B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19148. — 4517. — Visto el presente expediente (A. 267|933, D. G. A.), iniciado por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase a partir del 1.° de Abril de 1933, Profesor en la Escuela de Administración, en reemplazo del Auditor de Ejército, doctor D. Rodrigo Amorortu, en las materias que a continuación se expresan, con la asignación mensual de ($ 50.— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional por cátedra, con imputación al inciso 1.°, ítem Asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente:

Grado	Nombre y apellido	Materia	Curso	N.° de cátedras
Auditor de División	Miguel A. Pucheta	Derecho Civil y Derecho Comercial	1.° y 2.°	2

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19153. — 4517 (bis). — Vista la solicitud que antecede, expediente Z. número 13.767|932 (D. G. P.), las razones invocadas, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Ejército, a su solicitud al Cirujano de Cuerpo "en comisión", doctor Antonio R. Zambrini (Clase 1883, Matrícula 170.623, Distrito Militar 2), del Hospital Militar Central.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Fianzas de los Oficiales de Administración. — Se deroga un S. D. referente a la "Asociación de Empleados de la Intendencia de Guerra", y se dispone sean admitidas las fianzas extendidas por la "Asociación del Cuerpo de Administración del Ejército".

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19143. — 4518. — Visto el expediente A. 8830|931 (M. G.), y la solicitud presentada por la Asociación del Cuerpo de Administración del Ejército; y dado el carácter civil de esta entidad, lo que hace necesario incluirla en el procedimiento seguido con el resto de los fiadores particulares de los oficiales de administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto de fecha 11 de Diciembre de 1922, inserto en el Boletín Militar N.° 1683, 2.ª Parte, referente a la "Asociación de Empleados de la Intendencia de Guerra".

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra (Dirección General de Administración), admitirá las fianzas extendidas por la "Asociación del Cuerpo de Administración del Ejército", y formuladas de acuerdo con el decreto reglamentario de la Ley 3305. Para comprobar periódicamente la solvencia de dicha asociación, adoptará análogos procedimientos a los establecidos para el resto de los fiadores particulares de los oficiales de administración.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte y archívese en la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

"Reglamentación de la aeronavegación sobre el territorio argentino". — Se modifica el artículo 33 del S. D., de fecha 13 de Agosto de 1926 (B. M. 2093, 2.ª Parte);

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19158. — 4519. — Visto el expediente S. 7869|932, Cde. 1 (M. G.), motivado por las adquisiciones de material aeronáutico para la aviación civil, y

CONSIDERANDO:

Que las considerables sumas invertidas en la creación de la Fábrica Militar de Aviones de Córdoba, respondieron a la intención de fabricar en ella no sólo material aeronáutico militar, sino también civil;

Que la citada fábrica se halla en condiciones actualmente de fabricar material eficiente para la aviación civil;

Que interesa desde el punto de vista de la instrucción de las reservas tener aviones de escuela, etc., similares en la aeronáutica militar y civil;

Que interesa también, desde el punto de vista de la defensa nacional, tener en la aviación civil material utilizable en caso de guerra;

Que el estado de desocupación obrera aconseja invertir en el país las mayores sumas posibles;

Que la situación financiera del momento, aconseja igualmente hacer las adquisiciones dentro del país;

Que es conveniente, además, crear el contralor técnico indispensable sobre el material aeronáutico, destinado a la aviación civil, comercial y de transporte del país;

Que dicho contralor lejos de oponerse a lo establecido en el artículo 3.° de la Ley 11.681, contribuirá a su mejor aplicación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 33 de la "Reglamentación de la aeronavegación sobre el territorio argentino", aprobada por Decreto del 13 de Agosto de 1926 (B. M. 2093, 2.ª Parte), en la siguiente forma:

"Toda aeronave civil que se construya o introduzca al país a los efectos de sus ensayos, utilización y matriculación, deberá tener la autorización técnica necesaria, que será extendida por la Dirección General de Aeronáutica, cuando se trate de aviones, dirigibles y globos, y por la Jefatura del Servicio Aeronáutico Naval, cuando se trate de hidroaviones y anfibios".

"En especial, el material que se adquiera, construya o repare para la Dirección de Aeronáutica Civil, lo será bajo el contralor técnico de la Dirección General de Aeronáutica del Ejército (Dirección de Aerotécnica), la cual en principio recurrirá a tal fin a la Fábrica Militar de Aviones, a menos que las condiciones y los precios de la misma no convenga a los fines perseguidos".

Art. 2.° — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 3.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, en los Departamentos de Guerra, Marina e Interior.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Leopoldo Melo.

Aprobando una licitación pública relativa a la provisión e instalación de 1 cocina económica y servicio de agua caliente en un local de la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

19.157. — 4.520. — Visto este expediente (A. 2044|28, corresponde 2907, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación pública efectuada el día 28 de Enero de 1933, para adjudicación de la "provisión e instalación de una cocina económica y del servicio de agua caliente", en el pabellón comedor de obreros" de la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba, autorizada por Decreto 14.915, de fecha 24 de Diciembre de 1932 (B. M. número 9252), y el contrato respectivo celebrado "ad referéndum" con los señores Ciurleo Hnos., para la ejecución de la precitada instalación; atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que a la licitación pública efectuada se presentaron las siguientes ofertas:

	$ m|n.
a) Ciurleo Hnos., ofreciendo ejecutar las instalaciones en la suma de	8.600.—
b) Malugani Hnos. ídem	11.840.—
c) Juan Prividera, ídem	9.000.—
d) S. Meijide Irazoqui y Hnos., ídem . . .	13.500.—

2.° Que la propuesta de los señores S. Meijide Irazoqui y Hnos., debe ser descartada por no agregar el papel sellado ni la boleta de depósito de licitación respectiva.

3.° Que corresponde tomar en consideración las propuestas restantes, por estar encuadradas dentro de lo exigido por la documentación técnica que sirvió de base a la licitación.

4.° Que la propuesta más conveniente resulta ser la de los señores Ciurleo Hermanos, por haber cotizado el precio más bajo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 28 de Enero de 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la "provisión e instalación de una cocina económica y del servicio de agua caliente", en el pabellón "comedor de obreros" de la Fábrica Militar de Aviones, en Córdoba.

Art. 2.° — Adjudícase a los Sres. Ciurleo Hnos. la ejecución de las instalaciones licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de fecha 22 de Febrero de 1933, celebrado entre el señor Director General de Ingenieros y los Sres. Ciurleo Hnos., para la ejecución de la instalación de referencia, por la suma de pesos 8.600.00 m|n. (ocho mil seiscientos pesos moneda nacional).

Art. 4.° — Devuélvanse a los demás proponentes las boletas de depósito de garantía de licitación, que efectuaron de acuerdo al artículo 4.° de la "Bases Generales de Licitación", de la Dirección General de Ingenieros.

Art. 5.° — La suma de pesos 8.600.00 m|n. (ocho mil seiscientos pesos moneda nacional), a que asciende el monto del contrato que se aprueba por el artículo 3° del presente Decreto, acrecida de pesos 1.290.00 m|n. (un mil doscientos noventa pesos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficina, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 9.890.00 m|n. (nueve mil ochocientos noventa pesos moneda nacional), que se imputará a la Ley N.° 11.266.

Art. 6.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a escritura pública el contrato de referencia.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Aprobando reglamentos a la "Asociación de Empleados de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

Exp. 103-E-932. — Vistos: Este expediente, el informe favorable del Inspector Dr. Francisco M. Alvarez, y las facultades conferidas por el Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, la **Inspección General de Justicia—**

Resuelve:

1.° — Apruébase la Reglamentación de la Caja de Préstamos, Reglamentación del Almacén de Consumos, Reglamento del Subsidio por Fallecimiento y Reglamento del Servicio Médico de la "Asociación de Empleados de la Aduana de la Capital", aprobados en la asamblea extraordinaria del 31 de Agosto de 1932, en la forma corriente de fojas 53 a 55, 56 a 57 vta., 58 a 59 y 60 a 64 de este expediente con las indicaciones contenidas a fojas 65 vta..

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Resolución N.° 3

Expte. 60398-932. — Atento lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el plazo que establece el artículo 24 del decreto de 30 de junio de 1932,

El Director de Comercio e Industria, de acuerdo a las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar definitivamente el tipo de surtidor de nafta, marca "Invar", modelo D 1932, con las siguientes características: dos visibles medidores de cinco litros de capacidad cada uno; cuadrante indicador y predeterminador descendente, de despachos alternados automáticos de cinco en cinco litros, hasta 50 litros; separador de aire; bomba semi-rotativa de comando a mano; cañería de succión y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables; camisa interna sellada protectora del mecanismo y totalizador general; registrándose bajo el número de serie S. 2008.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la resolución ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

A. Máspero Castro

e8 abril N.° 632 v11 abril

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión de servidumbres a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en los lotes 36 y 37 de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, Expte. 107 275-33.

"Buenos Aires, Marzo 31 de 1933. —

Atento a la autorización solicitada a fojas 1 de este expediente, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para constituir las serbidumbres para la perforación de sus pozos H 4 y H 5, en los lotes 36 y 37 de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 del Código de Minería, por ser de urgencia, y

CONSIDERANDO:

Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de estas servidumbres son indispensables y de urgencia; que están suficientemente afianzadas las indemnizaciones a que pudieran dar lugar,

Se dispone:

Artículo 1.° — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas a fojas 1 por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de sus nuevos pozos H 4 y H 5, ubicados en el lote 37 de la Colonia Escalante, Territorio Nacional del Chubut, en la siguiente forma:

Lote 37, de propiedad de Felipe Vorster, domiciliado en el mismo lugar. Superficie de dos hectáreas de terreno para la perforación de los dos pozos proyectados. Camino de acceso al pozo H 5, desde éste hasta el límite con el lote 36, con una longitud aproximada de 50 metros. Camino de acceso, cañería de agua y líneas eléctricas de alta tensión y telefónica, desde el pozo H 4 hasta el límite con el lote 36, con una longitud aproximada de 50 metros.

Lote 36, de propiedad de la Diadema Argentina S. A., domiciliada en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña 615. Prolongación del camino de acceso del pozo H 5, desde el límite Oeste del lote 36, hasta empalmar con el camino existente que da acceso al pozo H 3 (200 metros). Prolongación del camino de acceso (950 metros), cañería de agua y línea de alta tensión y telefónica (850 metros c|u.), que desde el pozo H 4 cruzarán este lote, con el fin de empalmar con las líneas, cañería y camino existente en el lote 26, de propiedad de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Todo de acuerdo al plano de fojas 3 de Registro Gráfico e informes de la Inspección Minera fs. 4 y Servicio Minero de fs. 4 vta. y conforme a lo establecido en el Capítulo II, Sección II, Título III del Código de Minería.

Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por ser suficiente la fianza, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de acuerdo con las prescripciones del art. 55 del Código de Minería.

Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a los propietarios de los lotes afectados, fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos.

Buenos Aires, Abril 7 de 1933.

Natalio Abel Yadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en urso legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de mayo 1933, de los siguientes artículos:

Mercado—

1.100 docenas de frutas frescas de estación, especificando clases.
90 docenas de huevos frescos "de granja".
350 kilos de cebollas.
180 kilos de porros.
4.000 kilos de repollos blancos, "libre de desperdicios".
93 kilos de tomates.
306 kilos de zanahorias.
306 kilos de zapallos de angola.
8.000 kilos de papas, especiales nuevas, libre de brotes y de marchitas.
780 kilos de verdura surtida (acelgas, ajos secos, albahacas, alcauciles, arvejas frescas, apio, berenjenas, colifiores, chauchas, espinacas, espárragos, lechuga, orégano, perejil, salsifí, tomillo, zapallitos tiernos, ajíes).

Almacén—

70 kilos de arroz del país, tipo Carolina.
160 kilos de azúcar R. A., en terrones.
420 kilos de azúcar Tucumana 1.ª
1.190 kilos de azúcar Tucumana 2.ª
3 cajones de kerosene del país, refinado.
6 kilos de Té "Gartmore" en paquetes, etiqueta colorada.
1.330 kilos de arroz del país, tipo Bremen.
200 kilos de grasa de vaca, Olio Margarina.
2 kilos de hongos secos de 1.ª "Extra".
800 kilos de sal gruesa del país, blanca.
20 litros de vinagre de vino "Omega", embotellado.
200 kilos de aceite puro de oliva, marcas "Ottone", "Boccanegra", "Casaretto", "Bresciano", o "Raggio".
100 kilos de aceite de nabo o maní, en envases de acuerdo a las Ordenanzas Municipales.
630 kilos de garbanzos del país.
50 kilos de pimentón dulce de 1.ª
630 kilos de porotos del país, de manteca.
350 kilos de harina de maíz de 1.ª
280 kilos de maíz pisado de 1.ª
20 kilos de harina de trigo de 1.ª 000
10 kilos de sémola de 1ra.
20 litros alcohol desnaturalizado.
30 kilos de conserva de tomate en pasta.
250 kilos de yerba Argentina, para mate cocido.

Café—

70 kilos de café, en grano, tostado, mezcla de Porto Rico, Borbón y Moka, en partes iguales.
155 kilos de café Brasil de 1.ª, molido
140 kilos de café Brasil de 2.ª, molido

Jabón—

800 kilos de jabón amarillo común, de 1.ª, en barras, bien estacionado.

Artículos de ferretería—

3 kilos de bulones para hierro, cabeza exagonal, de 0.012 x 0.037.
3 kilos de bulones para hierro, cabeza exagonal, de 0.012 x 0.062.
3 kilos de bulones para hierro, cabeza exagonal, de 0.009 x 0.025.
3 kilos de remaches de hierro, de 0.006 x 0 019.
3 kilos de remaches de hierro, de 0.006 x 0.019.
3 kilos de remaches de hierro, de 0.005 x 0.011.
3 kilos de remaches de hierro, de 0.008 x 0.025.
3 kilos de remaches de hierro, de 0.008 x 0.030.
6 limas paralelas, corte bastardo, de 0.30.
6 limas media caña, corte bastardo, de 0.30.
6 limas chatas de punta, de 0.30.
12 limas surtidas para cerrajeros, de 0.15.
12 mechas para hierro, norteamericanas, de 0.004 ½.
10 tarros de blanco de cine en pasta, "Trimetal".
24 llaves en bruto para cerradura de armarios.
24 llaves en bruto, para cerradura de puerta, de embutir.
24 llaves en bruto para candado, "Yale", N.° 870.
12 metros con resortes, amarillos.
18 litros de nafta nacional Y. P. F.
2 barricas de portland, aprobado, de 180 kilos c|u.
25 vidrios de 0.54 x 0.43, dobles.
25 vidrios de 0.48 x 0.42, dobles.
25 vidrios de 0.46 x 0.35, dobles.
25 vidrios de 0.47 x 0.42, dobles.
5 vidrios de 1.10 x 0.65, dobles.
5 vidrios de 1.10 x 0.60, dobles.
5 vidrios de 1.10 x 0.50, dobles.
5 vidrios de 0.85 x 0.40, dobles.
12 pinceles ovalados, capitol, N.° 26.
10 kilos de clavos de 0.040.
10 kilos de clavos de 0.050.
10 kilos de clavos de 0.0.65.
5 kilos de clavos de 0.075.
10 paquetes de tornillos para madera, cabeza plana, hierro 20 x 25.
15 paquetes de tornillos para madera, cabeza plu, hierro 20 x 25.
10 paquetes de tornillos para madera, cabeza plana, hierro 22 x 40.
10 paquetes de tornillos para madera, cabeza plana, hierro 20 x 30.
5 paquetes de tornillos para madera, cabeza plana, hierro 20 x 20.
10 kilos de cola francesa.
3 kilos clavos cabeza perdida, 9 x 25.
3 kilos clavos cabeza perdida, 9 x 18.
12 lápices para carpintero, marca "Cañón".
500 hojas papel de lija, N.° 0, 1 y 2.
12 triángulos de 0.200, corte fino, especial para serrucho.
12 triángulos de 0.100, corte fino, especial para serrucho.
10 metros de caña para cloaqueros, buena calidad, de un metro de largo cada una, de 0.02.
4 doc. de tarros de Puloil.
5 doc. de juegos cubiertos de madera.
6 doc. de ladrillos para limpieza.
5 doc. de tazas de hierro enlozado, de 11 cms. con asa.
1 doc. de repasadores de hilo.
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0.20 cms. de luz en la boca y 0.4 1|2 de profundidad.
3 doc. de frascos de 1|4 pot, liquido pulidor.
1 doc. de vasos para agua, vidrio cortado.
1 doc. de platos hondos, de hierro enlozado, para mesa.
2 doc. de platos playos, de hierro enlozado, para mesa.

TEJIDOS Y MERCERIA

23 metros de entretela de hilo.
10 metros de raso doble ancho.
15 metros de percalina para mangas.
5 metros de percalina negra.
1 1|2 metros de paño verde.
7 metros de crin para mangas.
15 metros de tartán.
2 metros de sutach dorado.
100 botones dorados grandes.
20 botones dorados chicos.
5 ovillos algodón de hilvanar.
10 viseras.
10 tafiletes.
10 barbijos.
10 alambres de acero con reso[...]
10 juegos de letras doradas "C" "E".

MATERIALES DE CONSTRUCCIO[N]

10 tablas de pino paraná, de 0.0[...] x 0.305 x 4.270.
1 tabla de pino paraná, de 0.0[...] x 0.305 x 4.270.
20 metros de tirantes de pino sp[...]ce, de 0.075 x 0.075.

Farmacia—

3 cajas de sellos N.° 2, cierre se[...]
3 cajas de sellos N.° 1, cierre [...]co.
250 grs. de guayacol absoluto.
250 grs. de iodo metálico.
15 piezas de 40 metros c|u. "g[...] hidrófila, Johnson y Johnson.
12 piezas de género para vendas.
20 litros de alcohol rectifica[do] "Mattaldi".
50 cajas de cartón, redondas, nu[...]ro 8.
500 grs. de tintura eucaliptus.
250 grs. de salipirina sinónimo.
1 kilo de subnitrato bismuto.
6 litros de aceite de recino.
2 kilos de ácido bórico en polvo.
5 cajas de ampollas estricnina sulfato x 0,001.
15 kilos de carbonato de cal com[...]
500 grs. de cloroformo común.
4 litros de linimento "Stoke".
250 grs. de píldoras de "Deant[...]
25 kilos de sulfato de soda com[...]cial.
500 grs. de tintura de Benjuí.
250 grs. de tintura de mirra.
10 metros de tubo de goma para [...]gador.
100 grs. de calomel.
250 grs. de ioduro potasio.
500 grs. de hojas de sen.
250 grs. de tintura belladona.
250 grs. de tintura cáscara de na[ran]jas, amarga.
500 grs. de urotropina sinónimo.
1 doc. de ventosas grandes.
1 doc. de ventosas medianas.
5 litros de aceite de bacalao b[...]co.
100 grs. de alcanfor en pancitos.
100 grs. de antipirina sinónimo.
50 grs. de atophan.
3 bolsas para agua caliente, d[...] litros c|u.
250 grs. de citrato de hierro am[o]niacal.
10 grs. de codeína.
100 grs. de esencia de menta.
250 grs. de extracto flúido de ko[...]
250 grs. de extracto flúido para [ja]rabe Iodotánico.
100 corchos para frascos de 250 [gra]mos.
100 frascos vacíos para despacho [...] 250 gramos.
100 frascos vacíos, para despacho [...] 60 gramos.
30 frascos goteros de 30 gramos.
100 grs. de nitrato de plata fundido.
100 grs. de polvos "Dower".
500 grs. de salicilato de metilo.
100 grs. de resorcina.
4 ampollas de suero glucosado [...] tónico de 250 gramos c|u.
1 doc. suspensores comunes, nu[me]ro 4.

Librería e imprenta—

6 cajas de broches N.° 1, 2 y 3 [...] de cada número).
1 resma de papel oficio, rayado.
4 resmas de papel imitación [...] tamaño oficio.
5 resmas de papel blanco, envo[...] Barrilete.
500 sobres blancos de oficio.
3 frascos de 1 litro c|u., tint[a co]mún "Stephens".
3 cajas de 144 plumas "Leonar[dt]" N.° 516.
20 hojas de papel secante gris, m[ar]ca "Esponja".

2 cajas de plumas "Perry" número 341.
2 almohadillas para sello, tamaño mediano.
1 doc. de frasquitos tinta para sellos.
1 doc. de gomas para lápiz, tamaño 12.
2 cajas de broches "Gem Clip" número 2.
6 copiadores de 50 hojas, tamaño oficio.

La licitación privada de referencia, tendrá lugar el día 19 del corriente mes, a las 15 horas, en el local de la Dirección del Establecimiento, calle Paseo ...13, Capital, con intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción y en presencia de los interesados que concurran. Por más datos, planillas, etc., dirigirse a la Secretaría, cualquier día hábil, de 12 a 16 horas.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933.

La Dirección.

e-11 abril v-19 abril

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a ... los que se consideren con derecho (14,400) catorce kilos cuatrocientos gramos películas vírgenes para cinematografía, detenidos por expediente N.° 39 ... F. año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Oficina de Sumarios, Abril 6 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, Interino.

v-18 abril

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña Clara Manes de Curatella, *en su carácter de* madre de la ex Maestra de la Esc. N.° 16 del C. Esc. 7.°, doña Elisa ... Curatella de Thibon.

Buenos Aires, Abril 8 de 1933. — El Secretario.

v13 abril

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del señor Carlos J. Varangot, se hace saber que por el término de cinco días, que se ha ordenado la inscripción de la sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato, es el que sigue: Entre los señores, Doña Ana María Duhau de Helguera, de veinticuatro años de edad, de estado civil casada, nacionalidad argentina y domiciliada en la calle Avenida Alvear N.° mil quinientos treinta, don Juan Jorge, de cuarenta y siete años de edad, nacionalidad argentino y domiciliado en la calle San Martín N.° doscientos noventa y seis, y don Eduardo J. Helguera, de estado civil casado, treinta años de edad, nacionalidad argentino y domiciliado en la calle Cangallo N.° cuatrocientos cincuenta y seis, se ha *celebrado el contrato* de sociedad de responsabilidad limitada del siguiente tenor:

I. — Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, con objeto de comerciar en los ramos de compra venta de propiedades urbanas y rurales y su arrendamiento, préstamos hipotecarios, explotaciones de establecimientos de agricultura, ganadería e industrias y de empresas colonizadoras, situados en cualquier parte de la República, o fuera de ella, pudiendo a tal fin practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, bancarias y financieras, con los bancos particulares u oficiales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, y en general todas especie *de operaciones autorizadas a las sociedades* de estas clases mencionadas, en el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

II. — El nombre de la sociedad es: "Sociedad Ganadera Sarasu de Responsabilidad Limitada", teniendo su domicilio en la Capital Federal, calle Cangallo N.° cuatrocientos cincuenta y seis, pudiendo establecer sucursales y agencias donde lo considere necesario, ya sea dentro o fuera de la República.

III. — La duración de la sociedad, será de diez años, a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser acortado o prolongado, con la aprobación de la mitad del capital social.

IV. — El capital social queda fijado, en la cantidad de pesos trescientos mil (300.000) m|n. c|l., divididos en tres mil (3.000) cuotas, de pesos cien (100) cada una, suscripto íntegramente en este acto y aportados en la siguiente forma: Doña María Duhau de Helguera, suscribe un mil trescientas cuarenta y seis (1.346) cuotas, por un total de pesos ciento treinta y cuatro mil seiscientos (134.600) m|n., don Juan Jorge, suscribe ochocientos cuarenta y siete (847) cuotas, por un total de pesos ochenta y cuatro mil setecientos (84.700) m|n., y don Eduardo J. Helguera, suscribe ochocientos siete (807) cuotas, por un importe total de pesos ochenta mil setecientos (80.700) m|n., cantidades que han sido integradas en la proporción del cincuenta por ciento que indica el art° décimo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

V. — La administración de la sociedad, queda a cargo de un Gerente, que en este acto se designa, en la persona del socio don Eduardo J. Helguera, de treinta años de edad, de estado civil casado, nacionalidad argentino y con domicilio en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis, quien tendrá los *más amplios poderes para la administración* de la misma, pudiendo en consecuencia con su sola firma, ejercer la representación de la sociedad, dar poderes generales, especiales o revocarlos, nombrar, trasladar o separar a los empleados y fijarles su remuneración vender, comprar, permutar, bienes inmuebles, muebles o semovientes en los plazos forma y condiciones que estime conveniente, celebrar contratos de locación, cobrar, percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado, aceptar, constituir y cancelar hipotecas aceptando y suscribiendo las respectivas escrituras; prendas agrarias o simples, adquirir o transferir créditos con o sin garantías, conciliar y transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, entablar o renunciar los recursos legales, ordinarios o extraordinarios, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas, celebrar contratos de acarreos; transportes o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado y endosar pólizas o conocimien*tos y celebrar todos los demás actos de* enajenación de bienes o administración que repute necesarios o convenientes, para los fines de la sociedad.

VI. — El Gerente podrá ser removido en su cargo por resolución en tal sentido, de la mitad del capital social. — La misma mayoría es necesaria para nombrar su reemplazante. — Los socios por la misma mayoría de capital, fijarán la retribución del gerente.

VII. — El año económico corre del primero de Julio al treinta de Junio, época en que se hará el balance e inventario y la distribución de ganancias y pérdidas, que serán aprovechadas o soportadas por los socios, en proporción a su cuota social. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente el cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta formar la reserva del *diez por ciento del capital social, y el* resto se distribuirá en la forma que lo resuelvan los asociados. — Para la aprobatorio del balance, efectuar la distribución de utilidades dándoles el destino que convenga, así como para las demás resoluciones de los asociados, que no requieran mayoría especial, se exigirá un quórum y votación favorable de la mitad del capital social. — A tal efecto, queda establecido que cada cien pesos de capital equivalen a un voto.

VIII. — Para cambiar el objeto de la sociedad o aumentar el capital de la misma, se requiere que ello sea resuelto por la unanimidad de los socios. — Para la fusión con otra sociedad, reducción del capital social y toda otra modificación del acto constitutivo, se requiere la aprobación de la mitad del capital social.

IX. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán en todo momento las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la misma.

X. — Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual, los socios se reunirán en asamblea ordinaria a la que serán citados por el Gerente, por medio de cartas certificadas.

XI. — Las resoluciones de los socios reunidos en asamblea, serán asentadas en un libro de Actas que debe ser firmado por el Gerente y por un socio.

XII. — En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el Gerente, quien actuará de acuerdo a lo preceptuado en el capítulo séptimo, título tercero, libro segundo del Cód. de Comercio.

XIII. — Cualquier divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, serán resueltas por un único árbitro amigable componedor elegido por sorteo entre los conjueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su resolución deberá ser aceptada sin discusión, por todos los socios.

XIV. — Queda autorizado el Gerente, don Eduardo J. Helguera con domicilio en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, cuarto piso, para solicitar a nombre de la "Sociedad Ganadera Sarasú de Responsabilidad Limitada", la inscripción de este contrato en el registro respectivo, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran, así como para depositar y oportunamente retirar el depósito de garantía que por la suma de ciento cincuenta mil ($ 150.000) pesos, deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, con *arreglo a lo dispuesto en el artículo dé*cimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Bajo las catorce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la **"Sociedad Ganadera, Sarasú de Responsabilidad Limitada"**.

Para constancia, se firma el presente y único ejemplar en cuatro sellos nacionales, de diez centavos cada uno, números cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos doce, cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos catorce cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos diez y seis y cuatrocientos ochenta y tres mil doscientos diez y ocho, habilitados en la fecha, con el sellado de ley en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres. — Sobrerraspado-operaciones- clase- todo vale. Entrelíneas-utilidades- vale. — Testado- que- no vale. — Buenos Aires, Abril 7 de 1933. — Carlos Jorge Varangot, secretario.

e11 abril N.° 710 v19 abril

AVISOS DIVERSOS

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Llámase a concurso por el término de 30 días, contados desde el 20 de Marzo de 1933, a los médicos argentinos egresados de las Universidades de la República, con tres años de actuación profesional como mínimo, para optar a puestos de Médicos Inspectores de Escuelas al Aire Libre. — Datos en Inspección Médica Escolar. — Callao 19.

El Secretario General.

v-21 abril

Nuevas Convocatorias

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA

Esmeralda 162, Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos se cita a los señores miembros para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y tres, a las diez y ocho horas, en el salón de la Congregación, Esmeralda 162, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura de la Memoria anual, con Balance de caja para su discusión y aprobación.
2.° — Elección de quince Delegados en reemplazo de los que terminan su mandato.
3.° — Elección de suplentes.
4.° — Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933. — El Directorio.

e11 abril N.° 656 v25 abril

LA QUIMICA INDUSTRIAL DE ARGENTINA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General que tendrá lugar el 29 de Abril de 1933, a las 12 horas, en el local de la Sociedad Avda. Pte. R. S. Peña 615, VI° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.
2.° — Distribución y destino de las utilidades.
3.° — Elección de un Director.
4.° — Designación de Síndicos titular *y suplente y fijar la remuneración* de los salientes.
5.° — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea.

El Directorio

e11 abril N.° 657 v25 abril

S. A. LINTAS LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Abril de 1933, a las 10.45 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escritorio 605, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1932.